

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, miércoles 18 de mayo de 2011

Número 39.676

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.193, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan, requeridos para la ejecución de la obra «Nueva Comunidad Socialista Amatina», en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.194, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan, requeridos para la ejecución de la obra «Nueva Comunidad Socialista Manuelita Sáenz», en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.195, mediante el cual se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, correspondiente a Edificio «El 26», ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, en los términos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.196, mediante el cual se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, correspondiente a «Edificio el Castillo», ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.200, mediante el cual se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, correspondiente a «Edificio Kolster», ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.201, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan, requeridos para la ejecución de la obra en materia de Vivienda y Hábitat denominada «Campamento de Pioneros Monterrey», en los términos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.204, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno.

Decreto N° 8.225, mediante el cual se crea el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, de asistencia solidaria y gratuita, integrado al Sistema Público Nacional de Salud y al Sistema Nacional Antidroga, para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.228, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, a la ciudadana Erika del Valle Farías Peña, en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.230, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Cultura, al ciudadano Pedro Calzadilla, en los términos que en él se mencionan.

Vicepresidencia de la República CORPOZULIA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arévalo Enrique Méndez Romero, Presidente de la sociedad mercantil Carbones de Zulia, S.A. «Carbozulia».

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Johana Anahis Valero Olimpio, Directora de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea un Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Tibisay Márquez Machado, Presidenta de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal (IPASME) de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayana Yoely Rodríguez Díaz, Directora del Hospital Materno Infantil Negra Hipólita, ubicado en San Félix, estado Bolívar, adscrito a esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se delimita a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., un área geográfica constituida por Ochenta y Seis con Cincuenta y Tres Kilómetros Cuadrados (86,53 KM2), que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago, en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Enrique Marcano Lozada, Sub-Director en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico de ese Despacho.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liana Kingsley García, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Yaracuy (Encargada).

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.193 05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Parroquia Antemano, sector El Algodonal, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA", los cuales se especifican a continuación:

- 1. Bien inmueble, ubicado en la zona industrial del sector El Algodonal, Parroquia Antímano, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de **NUEVE MIL CIENTO TRECE METROS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (9.113,33 m2)**.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-DATUM REGVEN

	ESTE (m)	NORTE (m)
P1	722.515,01	1.158.593,57
P2	722.509,48	1.158.602,51
P3	722.500,10	1.158.618,75
P4	722.487,10	1.158.638,59
P5	722.465,09	1.158.669,45
P6	722.410,06	1.158.741,26
P7	722.453,72	1.158.774,47
P8	722.464,01	1.158.761,83
P9	722.459,18	1.158.757,58
P10	722.472,27	1.158.744,50
P11	722.491,14	1.158.726,08
P12	722.494,58	1.158.723,16
P13	722.491,81	1.158.720,69
P14	722.501,32	1.158.706,31
P15	722.507,39	1.158.711,10
P16	722.510,38	1.158.706,99
P17	722.530,22	1.158.679,28
P18	722.529,70	1.158.676,66
P19	722.524,31	1.158.656,44
P20	722.528,88	1.158.653,00
P21	722.524,68	1.158.649,11
P22	722.536,36	1.158.621,70
P23	722.543,10	1.158.605,23
P24	722.543,78	1.158.604,18

- 2. Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA".

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA" con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del movimiento "Campamento de Pioneros", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA AMATINA"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.004 de fecha 18 de enero 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.596 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.194

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5º, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Bolivariano Libertador, Parroquia Sucre, sector Pérez Bonalde, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"**, los cuales se especifican a continuación:

1. Bien inmueble, ubicado en la calle Colombia entre Sexta y Séptima Avenida, Parroquia Sucre del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, conformados en la superficie de terreno con un área aproximada de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (8.252,9 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Trasversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-DATUM REGVEN

	ESTE (m)	NORTE (m)
P1	724.618,17	1.161.971,58
P2	724.679,96	1.161.959,16
P3	724.654,27	1.161.831,83
P4	724.590,56	1.161.848,02

2. Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"**.

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"** con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del movimiento "Campamento de Pioneros", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean

especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. califica de urgente la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MANUELITA SÁENZ"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.003 de fecha 18 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.596 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, y 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.195

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, identificado con el Código Catastral de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador N° 010105-U01-001012019, correspondiente a **EDIFICIO "EL 26"**, ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, con un área aproximada de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS (107 m2), comprendido dentro de los linderos y medidas que se señalan a continuación:

Norte: Parcela 010105-U01-001012019.
Sur: Avenida Oeste 2.
Este: Parcela 010105-U01-001012018.
Oeste: Parcela 010105-U01-001012020.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Trasversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

Coordenadas UTM-REGVEN

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1162141,32	727978,94
2	1162130,29	727976,42
3	1162132,44	727967,11
4	1162143,52	727969,92
5	1162142,04	727976,62

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "EL 26", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"** con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del "Movimiento de Ocupantes de Edificios Organizados (MOEO)", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "EL 26", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "EL 26", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "EL 26", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En

todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.024 de fecha 01 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.606 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHIM FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.196

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, identificado con el Código Catastral de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador N° 010105-U01-001026031, correspondiente a **"EDIFICIO EL CASTILLO"**, ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, con un área aproximada de TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (326 m²), comprendido dentro de los linderos y medidas que se señalan a continuación:

Norte:

Parcelas 010105-U01-001026004, 005 y 032.

Sur:

Parcela 010105-U01-001026030.

Este:

Parcela 010105-U01-001026007.

Oeste:

Avenida Sur 3.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Trasversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

Coordenadas UTM-REGVEN

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1161951,35	728580,75
2	1161943,59	728578,94
3	1161949,91	728541,38
4	1161958,67	728543,83
5	1161954,93	728562,71
6	1161954,87	728565,34
7	1161953,14	728572,73
8	1161952,76	728574,38

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLO", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"** con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del "Movimiento de Ocupantes de Edificios Organizados (MOEO)", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen

Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLO", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1° del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLO", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLO", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.025 de fecha de fecha 01 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.606 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, y 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.200

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de un lote de terreno y la edificación sobre él construida, identificado con el Código Catastral de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador N° 010105-U01-001011013, correspondiente a **"EDIFICIO KOLSTER"**, ubicado en la Parroquia Catedral del Municipio Libertador, con un área aproximada de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (547 m²), comprendido dentro de los linderos y medidas que se señalan a continuación:

Norte: Parcela 010105-U01-001011012.

Sur: Avenida Oeste 2.

Este: Avenida Baralt.

Oeste: Parcela 010105-U01-001011014.

La referida superfide de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

Coordenadas UTM-REGVEN

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1162167,82	727914,91
2	1162144,07	727910,10
3	1162141,94	727906,20
4	1162145,78	727887,06
5	1162161,53	727890,79
6	1162160,66	727893,99
7	1162157,24	727893,30
8	1162156,54	727896,76
9	1162167,02	727899,07
10	1162168,44	727892,60
11	1162172,36	727893,44

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "KOLSTER", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"** con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del "Movimiento de Ocupantes de Edificios Organizados (MOEO)", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "KOLSTER", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "KOLSTER", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"RECUPERACION Y REHABILITACION DEL EDIFICIO "KOLSTER", PARA EL PUEBLO DE CARACAS"**, todos los órganos y entes públicos

responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.026 de fecha 01 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.606 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.201 05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna,

humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite,

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra en materia de vivienda y hábitat denominada **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"**, los cuales se especifican a continuación:

1. Bien inmueble ubicado en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (18.366,93 m2).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercador (UTM) que se especifican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-1	1.152.906,704	732.750,692
L-2	1.152.907,936	732.764,457
L-3	1.152.902,709	732.774,103
L-4	1.152.876,479	732.804,795

L-5	1.152.864,469	732.822,252
L-6	1.152.850,611	732.846,444
L-12	1.152.846,654	732.890,659
L-13	1.152.847,162	732.909,869
L-14	1.152.841,345	732.927,031
L-15	1.152.822,040	732.940,293
L-16	1.152.800,375	732.953,679
L-17	1.152.774,156	732.959,204
L-18	1.152.735,875	732.964,660
L-19	1.152.718,359	732.962,677
87A	1.152.710,565	732.947,345
96	1.152.701,049	732.928,625
95	1.152.676,442	732.881,680
93	1.152.662,662	732.855,097
L-20	1.152.666,829	732.848,538
91	1.152.685,657	732.844,592
L-21	1.152.682,066	732.834,704
L-22	1.152.726,775	732.813,142
87	1.152.762,440	732.812,313
L-7	1.152.820,150	732.820,043
83	1.152.842,281	732.757,926
POSTE	1.152.842,510	732.729,415
L-8	1.152.837,562	732.694,340
L-9	1.152.863,869	732.669,594
L-10	1.152.868,789	732.699,975
L-11	1.152.872,000	732.713,566
L-12	1.152.876,189	732.722,240
L-13	1.152.886,835	732.734,911
L-14	1.152.898,730	732.744,153
L-1	1.152.906,704	732.750,692

2. Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"**.

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"** con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del movimiento "Campamento de Pioneros", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente la ejecución de la obra **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el

artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.002 de fecha 18 de enero 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.596 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.204

10 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

el siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, instituto autónomo creado mediante la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006.

De la Junta Liquidadora

Artículo 2°. A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el Ministro o Ministra del Poder popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social, designará mediante Resolución la Junta Liquidadora que llevará a cabo el proceso de liquidación, la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) vocales principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno estarán sometidas a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Plazo

Artículo 3°. El proceso de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, será ejecutado en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social, previa autorización del ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, podrá acordar una prórroga por igual período y por una sola vez, a fin de que se concluya el proceso de supresión y liquidación.

CAPITULO II
DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Convocatoria

Artículo 4°. Las sesiones de la Junta Liquidadora deben ser convocadas por su Presidente o Presidenta, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante correspondencia cierta o correo electrónico remitido a sus integrantes en la Dirección que a tal efecto señalen. Podrá obviarse la previa convocatoria si se encontraren reunidos dos (02) miembros principales y su Presidente o Presidenta.

A las sesiones de la Junta Liquidadora deben asistir todos los miembros principales, y en ausencia ó estas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados.

Cumplidas las formalidades de la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión de la Junta liquidadora con la

presencia del Presidente o Presidenta y por lo menos, tres (03) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá la aprobación de por lo menos, dos (02) de sus miembros, incluida la de su Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5°. La Junta Liquidadora tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
2. Dictar en sesión el correspondiente el Reglamento Interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación que corresponda, previa aprobación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia comunal.
3. Administrar, custodiar, conservar y transferir los bienes que integran el patrimonio del Fondo para el Desarrollo Endógeno, así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la misma, hasta su definitiva liquidación; para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias que conlleven la ejecución de los actos de disposición que no sean contrarios al proceso de supresión y liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de dichas actividades al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social.
4. Realizar el inventario de los convenios ó contratos celebrados, así los compromisos ó negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Fondo.
5. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con el Fondo para el Desarrollo Endógeno.
6. Presentar un informe mensual de su gestión al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social y a la Contraloría General de la República, con sus respectivos soportes.
7. Adoptar las medidas inmediatas para la conservación y preservación de la base de datos y el sistema de información del Fondo para el Desarrollo Endógeno, así como la preservación y traslado de los archivos y fondos documentales.
8. Realizar el inventario de los contratos suscritos, así como de aquellos de aquellos compromisos y negociaciones celebrados por el Fondo para el Desarrollo Endógeno, relativos a los programas, proyectos y recursos ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria.
9. Evaluar y decidir sobre la oportunidad y transferencia de los programas, proyectos, bienes y derechos que correspondían al Fondo para el Desarrollo Endógeno, de acuerdo con el procedimiento de Ley, a las personas jurídicas, entes u órganos del Estado con competencia en materia para las Comunas y Protección Social o que ejecuten proyectos similares. En tal caso, las decisiones de transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social.
10. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a la remoción y retiro de los funcionarios públicos, y el pago de la liquidación de sus prestaciones de sociales, así como la de los trabajadores, trabajadoras, obreros u obreras del Instituto Autónomo Fondo Único Social a que tengan derecho, y todo lo necesario para su ejecución definitiva, previo cumplimiento de las formalidades legales.
11. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de las cuales sea titular el Fondo para el Desarrollo Endógeno.
12. Realizar los demás actos y suscribir los contratos y convenios civiles o mercantiles que sean necesarios

- durante la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, los cuales no podrán tener una vigencia mayor a la duración de la liquidación del mismo.
13. Retirar y liquidar a los trabajadores al servicio del Fondo para el Desarrollo Endógeno que acuerde la Junta Liquidadora, y elaborar un listado de los funcionarios, empleados y obreros que puedan ser beneficiarios de las jubilaciones de oficio y especiales, pensiones y otros beneficios, todo de conformidad con la normativa legal aplicable, así como seleccionar a los funcionarios, empleados y obreros que serán transferidos a los Órganos y Entes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social, de conformidad con los requisitos y perfiles que establezcan para tales efectos y previa evaluación del mismo.
 14. Asumir los procesos administrativos y judiciales en curso.
 15. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Fondo.
 16. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Fondo para el Desarrollo Endógeno y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores, acreedoras, deudores o deudoras del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
 17. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora, las Normas Administrativas y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social.

Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 6°. El Presidente de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Representar y ejecutar las decisiones, las cuales serán tomadas con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, incluyendo al Presidente o Presidenta.
2. Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno. A tal efecto, está facultado para representar legalmente al Fondo para el Desarrollo Endógeno.
3. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
4. Ejecutar el presupuesto del Fondo para el Desarrollo Endógeno hasta su total liquidación.
5. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta liquidadora.
6. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
7. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Fondo objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Ejecutar el presupuesto de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de supresión y liquidación.
9. Velar por la culminación del proceso de supresión y liquidación, dentro del plazo establecido del artículo 3 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
12. Proponer y elaborar un proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno, para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.
13. Atender las observaciones y recomendaciones realizadas por el Vicepresidente Ejecutivo.
14. Rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo.
15. Dar Aviso a los Tribunales, Inspectorías de Trabajo, Registros y Notarías a que corresponda, sobre el inicio de los procesos de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno.

- 16. Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias que informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que el Fondo para el Desarrollo Endógeno figure como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- 17. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan reclamaciones contra el Fondo para el Desarrollo Endógeno, así como los que tengan títulos a favor de las mismas, para proceder a la determinación de las devoluciones o cancelaciones si hubiere lugar a ello.
- 18. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno o sus prórrogas, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social. Dichas personas sólo podrán llevar a cabo tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente la supresión y liquidación.
- 19. Las demás atribuidas por las leyes y demás actos normativos.

Cese de las Autoridades

Artículo 7º. El Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta del Fondo para el Desarrollo Endógeno cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno, y deberán presentarle al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social la memoria y cuenta de sus actividades, el balance general del Fondo y las actas de entrega respectivas.

CAPITULO III
DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DEL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO

Prohibición de ingresos

Artículo 8º. La Junta Liquidadora no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras, ni designar o ingresar los nuevos funcionarios o funcionarias.

Se exceptúan aquellos contratos de trabajo a tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de supresión y liquidación, sin que excedan el período de dicho proceso, y siempre que medie previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social.

Beneficios

Artículo 9º. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Fondo para el Desarrollo Endógeno, como consecuencia del proceso de supresión y liquidación, serán determinados por la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados en los contratos particulares o colectivos de trabajo, ó en su defecto, en el ordenamiento jurídico aplicable. En este sentido, la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con trabajadores y trabajadoras, que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Jubilaciones especiales

Artículo 10. La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social, asumirá el pago de las jubilaciones o pensiones acordadas de conformidad con numeral 13 del artículo 5º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

CAPITULO IV
DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO
DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO

Determinación del Inventario

Artículo 11. La Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo para el Desarrollo Endógeno.

Transferencia de bienes, derechos e intereses

Artículo 12. Los bienes, derechos e intereses pertenecientes al Fondo para el Desarrollo Endógeno, serán transferidos a los Órganos y Entes que indique el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social. Dichas transferencia serán documentadas mediante actas, las cuales, serán suficientes a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad de la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

La transferencia de los bienes, derechos o intereses acordados conforme a lo dispuesto en el presente artículo quedan exceptuados de la aplicación del procedimiento y autorizaciones previstas en la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, sin perjuicio de las formalidades civiles o mercantiles que se requieran.

Derechos y obligaciones
de naturaleza contractual

Artículo 13. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Fondo para el Desarrollo Endógeno, se regirán por lo previsto en los respectivos contratos, y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tenga con ellos por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social será el encargado de velar y supervisar el cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Recursos y Bienes

Artículo 14. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes, si los hubiere, serán entregados al Tesoro Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social. En el caso de los bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social.

Exención de pago de aranceles

Artículo 15. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de registro de carácter nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el supuesto de que el pasivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno sea superior al activo del mismo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia para las

Comunas y Protección Social, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Fondo para el Desarrollo Endógeno.

Segunda. Concluido el proceso de supresión y liquidación cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las Comunas y Protección Social asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, la República se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Fondo para el Desarrollo Endógeno por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.

Tercera. La Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno, utilizará la papelería y el logotipo del Fondo para el Desarrollo Endógeno en sus actuaciones, estampando el sello de la misma indicando la firma de los miembros que la integran.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.225

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11 y 20, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 5, 8, 11, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Drogas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce la salud como un derecho social fundamental, y obliga al Estado a garantizarlo como parte del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el desarrollo de políticas asistenciales para el tratamiento de las adicciones, contemplando la complejidad del problema que afecta a la población en todo el territorio nacional y en especial a los niños, niñas y adolescentes,

CONSIDERANDO

Que para lograr la transformación del modelo de organización de los servicios de tratamiento de adicciones es fundamental adoptar un sistema nacional para el abordaje integral y mayor cobertura en los niveles de atención a la población, en condiciones de eficacia, eficiencia, y equidad en la provisión de los servicios y en función de las necesidades del rehabilitado,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas y estrategias del Estado contra el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud, diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas y estrategias del Estado en relación al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo cual genera un problema de salud pública,

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible ejecutar acciones tendentes a garantizar la disminución del uso indebido de sustancias psicoactivas a todos los ciudadanos y ciudadanas del territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los Ministerios del Poder Popular en el marco de sus respectivas competencias, tienen el deber de coordinar acciones orientadas a elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo,

DECRETA

Creación

Artículo 1°. Se crea el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, de asistencia solidaria y gratuita, integrado al Sistema Público Nacional de Salud y al Sistema Nacional Antidrogas, para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional, con un modelo único de atención, y de intervención profesional sobre la base de la diversidad, características de la adicción y evaluación individual del paciente, su familia y su entorno social.

Definición

Artículo 2°. A los efectos del presente Decreto, se entenderá por Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de

las Adicciones, el conjunto integrado de políticas, planes y acciones, recursos financieros de fuentes públicas e instituciones, redes de atención y servicios públicos destinados al tratamiento, rehabilitación, reinserción social y seguimiento, que operen en el ámbito nacional, estatal y municipal, incluyendo todas aquellas instituciones, redes y servicios, que reciban financiamiento por parte del Estado. La organización del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones responde a los principios de coordinación intergubernamental y gestión descentralizada.

Objeto

Artículo 3°. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones tiene como objeto mejorar, a través de la implementación de un modelo único de atención integral, el estado de la salud biopsicosocial de los ciudadanos y las ciudadanas sometidos a tratamiento por adicciones, así como, las condiciones de integración social, a fin de superar las razones sociales, familiares e individuales que en cada caso y de manera singular constituyen la causa de adicción.

Ejecución

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, a través de la Fundación José Félix Ribas y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, a través de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), ejercerán de manera conjunta la rectoría del Sistema.

Organización del Sistema

Artículo 5°. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones estará constituido por un conjunto de instituciones con competencia en la materia, que forman parte de la administración pública, interrelacionadas e integradas en su funcionamiento, de manera armónica y sistematizada y cuya finalidad será elaborar y ejecutar las medidas que garanticen la reinserción social de la persona rehabilitada.

Integrantes del Sistema

Artículo 6°. Forman parte del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones:

1. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República.
2. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, de relaciones interiores y justicia, de defensa, de cultura, de exteriores, de planificación y finanzas, de agricultura y tierras, de trabajo y seguridad social, de la mujer y la igualdad de género, de ciencia, tecnología e industrias intermedias, de deporte, de las comunas y protección social, de energía y petróleo, de vivienda y hábitat, de educación y de educación universitaria, así como sus entes y órganos adscritos.
3. La Oficina Nacional Antidrogas.
4. La Fundación Hombre Nuevo.
5. La Fundación José Félix Ribas.
6. Los Servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental.
7. La Coordinación de la Misión Barrio Adentro.
8. La Coordinación de la Misión Negra Hipólita.
9. El Banco de Desarrollo de la Mujer.
10. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

11. Los organismos, instituciones, fundaciones, centros públicos dedicados al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas sometidas a tratamiento por adicciones.

12. Los centros religiosos, organizaciones no gubernamentales y demás instituciones que realicen atención, tratamiento, rehabilitación, y reinserción social previamente acreditados.

13. Todas las misiones.

14. Comunidades organizadas.

Estructura Funcional del Sistema

Artículo 7°. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones comprende tres ejes fundamentales que conforman su estructura funcional:

1. El Centro de Orientación Familiar (COF), que funcionará a nivel municipal en todo el territorio nacional, comprende el primer contacto entre el consumidor y su entorno familiar con el Estado venezolano. Este Centro desarrollará servicios de primer nivel de atención (atención primaria), a través de él, se realizará la referencia de personas que acudan en busca de centros gratuitos para su debido tratamiento;
2. El Centro Especializado en Prevención y Atención Integral (CEPAI), que funcionará a nivel estatal con un nivel de atención secundaria (ambulatoria, desintoxicación, hospital día, reinserción social y seguimiento); y
3. La Comunidad Terapéutica Socialista (CTS), que operará a nivel regional, estará dirigida a la atención integral del paciente que requiera hospitalización en un nivel de atención terciario (desintoxicación, comunidad terapéutica, reinserción social y seguimiento).

Objetivos del Sistema

Artículo 8°. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, tendrá esencialmente los siguientes objetivos:

1. Elaborar y desarrollar sobre la base de la experiencia local y de otros países, un modelo propio de atención y tratamiento integral de adicciones a la población.
2. Identificar las modalidades de tratamiento en la problemática de las adicciones.
3. Conformar una Red Nacional de Centros altamente especializados en el control y atención integral de personas con problemas de adicción.
4. Alcanzar una mayor cobertura y mayores niveles de atención a la población, en condiciones de eficacia, eficiencia, y equidad en la provisión de los servicios y en función de las necesidades de la persona del rehabilitado.
5. Realizar la evaluación clínica de los ciudadanos que solicitan atención por consumo de drogas.
6. Orientar y jerarquizar la atención de los ciudadanos evaluados a partir de criterios de admisión.
7. Promover la cooperación técnica entre los Estados, a fin de contribuir al fortalecimiento e integración de los países hermanos en materia de tratamiento, rehabilitación, reinserción social y seguimiento de personas con problemas de adicciones.
8. Brindar atención ambulatoria u hospitalaria a personas que presentan consumo y dependencia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

9. Planificar y asegurar la inserción del paciente en el medio familiar, comunitario, laboral, educativo y socio productivo, desde el inicio del tratamiento.
10. Crear y desarrollar centros regionales, estatales y municipales denominados "Comunidades Terapéuticas Socialistas".
11. Promover la creación de granjas agrícolas socialistas comunitarias con un régimen flexible y de amplia y activa participación familiar y social.
12. Establecer convenios con las universidades del país y del exterior para el desarrollo de actividades docentes y de investigación vinculadas al uso de sustancias psicoactivas.
13. Fortalecer los servicios de los centros de tratamiento de carácter público, existentes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con el objeto de garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demandan asistencia por padecer problemas de adicción.
14. Asegurar la disponibilidad y accesibilidad a los centros de apoyo, control y seguimiento para las ciudadanas y los ciudadanos que culminan su tratamiento.
15. Establecer las normas y directrices a emplear en el diseño, planificación, estructuración, formulación y ejecución de programas de tratamiento para adicciones.
16. Diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar programas en coordinación con otros ministerios y organismos, sobre prevención del consumo de drogas y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social del ciudadano.
17. Diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas, dirigidas a la población en general y a los que no puedan asistir a los programas de educación básica, media y universitaria, así como a los padres y representantes de los educandos.
18. Asegurar la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y seguimiento de los ciudadanos y ciudadanas que demandan asistencia por padecer problemas de adicción; garantizando la oportuna atención y protección a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, mujeres, personas con discapacidad física o mental, población penitenciaria, personas en situación de calle, indígenas, población fronteriza.
19. Promover la formación y el aprendizaje permanente en la materia.
20. Iniciar acciones coordinadas con los ministerios con competencia en las áreas de trabajo, educación, defensa, agricultura y tierras, cultura, deporte, entre otras áreas relevantes, encaminadas a contribuir con los objetivos a ser alcanzados a través del Sistema.
21. Diseñar un sistema de información con alta tecnología para propósitos de control operativo y lograr la creación de una red de servicios de atención para la prevención, tratamiento de adicciones, rehabilitación, reinserción social y seguimiento de la persona rehabilitada.
22. Realizar la difusión de los programas de atención y tratamiento del Sistema.
23. Promover la investigación, docencia e innovación científica en materia de adicciones.
24. Diseñar los materiales e instrumentos institucionales, técnicos-científicos, didácticos, de funcionamiento y proceso, que deben, desde el ámbito de su competencia,

guiar el funcionamiento para la atención integral y tratamiento en el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.

25. Diseñar los manuales de normas y procedimiento que orientarán las acciones administrativas y operativas de los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones que integran el Sistema.
26. Fijar a través de las normas de operación los protocolos a seguir por los centros especializados.
27. Las demás que le asigne la legislación que regula la materia, el reglamento y normas operativas.

Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones

Artículo 9°. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, será coordinado y articulado por un Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, como instancia para el abordaje integral de la problemática de las adicciones y espacio de concertación, acuerdo, planificación, coordinación y ejecución de las políticas públicas en materia de prevención y asistencia de las personas con adicciones, el cual quedará integrado por:

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo (a) de la República o su representante; quien ejercerá la supervisión directa del Consejo.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud, quien lo presidirá, a través del Presidente o Presidenta de la Fundación José Félix Ribas o su representante.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien lo coordinará a través del Presidente o Presidenta de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) o su representante.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.

Podrán asistir a las reuniones convocadas por el Consejo, en calidad de invitados, con derecho a voz y, atendiendo al área a tratar:

1. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de la mujer y la igualdad de género.
2. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
3. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación y finanzas.
4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
5. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.
6. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social.
7. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte.
8. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e industrias intermedias.
9. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
10. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
11. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte y comunicaciones.
12. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
13. Un representante del Ministerio Público.
14. Representantes y líderes naturales reconocidos por comunidades debidamente organizadas.

15. Representantes estudiantiles y voluntariado acreditados.

Funciones del Consejo

Artículo 10. El Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones tendrá entre sus funciones:

1. Articular, garantizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, de acuerdo con las competencias que surjan de las normas operativas y de funcionamiento del Sistema.
2. Coordinar acciones intersectoriales con las distintas áreas, con el fin de desarrollar programas que puedan ser implementados por cada uno de los miembros del Sistema para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Aprobar las normas de operación y funcionamiento del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.
4. Aprobar el Plan Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.
5. Diseñar y aprobar los manuales de normas y procedimientos de los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones.
6. Diseñar y aprobar los protocolos de atención por cada modalidad de tratamiento o centro especializado, (ambulatorio u hospital).
7. Aprobar el Plan Nacional de Prevención contra las Adicciones.
8. Supervisar los centros que integran el Sistema y vigilar su funcionamiento.
9. Propiciar el desarrollo de planes de estímulo para los ciudadanos y ciudadanas rehabilitados.
10. Aprobar el Código de Ética para servidores y servidoras públicos.
11. Proponer la organización de eventos internacionales en materia de atención y tratamiento de adicciones, a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones internacionales, autoridades y funcionarios nacionales e invitados extranjeros.
12. Crear las comisiones por área que estime pertinente, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y designar sus miembros.
13. Proponer al Ejecutivo Nacional a través del ministerio con competencia en la materia, normativas para la regulación de las tarifas y costos que se aplicarán a los tratamientos de adicción, desintoxicación y rehabilitación de los ciudadanos y ciudadanas con problemas de adicción, que acudan a los establecimientos privados que presten servicio en la materia.
14. Velar por el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la ley que regula la materia, en cuanto a la calidad de la atención y el cumplimiento de los requisitos de registro, habilitación, clasificación y acreditación que aseguren las condiciones estructurales y funcionales que deben poseer los establecimientos públicos y privados que presten servicios en materia de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
15. Difundir ampliamente el nuevo modelo de tratamiento de las adicciones y crear mecanismos permanentes de consulta, con la finalidad de que se constituya una instancia de participación ciudadana.

16. Dictar y aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y el reglamento.

17. Proponer instrumentos normativos destinados a regular la atención, tratamiento, reinserción social y rehabilitación, así como aquellos que regulen el Sistema en los distintos ámbitos territoriales.
18. Evaluar los resultados, conclusiones y recomendaciones de los órganos y entes que integran el Sistema.
19. Velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.
20. Solicitar a las autoridades competentes la apertura de los procedimientos correspondientes en caso de transgresión de la normativa vigente; así como, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable.
21. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignados.
22. Las demás que le impongan las leyes y demás actos normativos.

Funcionamiento del Consejo

Artículo 11. El Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando lo disponga el Ministro o Ministra con competencia en salud, el Ministro o Ministra con competencia en materia de interiores y justicia, el Presidente o Presidenta de la Oficina Nacional Antidrogas o lo solicite el Presidente o Presidenta de la Fundación José Félix Ribas.

Las decisiones se tomarán por la representación del Ministro o Ministra con competencia en salud, el Ministro o Ministra con competencia en interiores y justicia y el Presidente o Presidenta de la Oficina Nacional Antidrogas.

El Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones deberá presentar a la Vicepresidencia de la República, informes de avance trimestral sobre la ejecución de los planes establecidos en el Sistema Nacional Público para la Atención y Tratamiento de las Adicciones. Igualmente podrá someter a la consideración o aprobación de ésta, aquellas circunstancias sobre la cual estime deba pronunciarse, para asegurar el cumplimiento del objeto del Sistema.

El Reglamento y demás normas operativas que se dicten, determinarán el funcionamiento del Sistema.

Regulación de los Centros que forman parte del Sistema

Artículo 12. El Ministerio con competencia en salud, en su carácter de regulador del servicio de atención médica y actividades afines, así como de tratamiento del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, a través de la Fundación José Félix Ribas; el Ministerio del Poder Popular competente en materia de relaciones interiores y justicia a través de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Ministerio Público, vigilarán y controlarán, en el área de su competencia, el funcionamiento de los centros que forman parte del Sistema.

La Fundación José Félix Ribas, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, asumirá la plataforma sobre la cual se apoyará el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.

Funciones de la ONA

Artículo 13. La Oficina Nacional Antidrogas (ONA) como órgano ejecutor de políticas en materia de consumo ilícito de drogas, así como encargado de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización en todo lo relacionado con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social en el ámbito nacional, será la responsable de regular las áreas

operativas del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, en todo lo relativo a los medios y mecanismos que garanticen el fortalecimiento, creación y mantenimiento de la infraestructura necesaria a nivel nacional que permita la consolidación de la red de centros de tratamiento, rehabilitación, reinserción social y seguimiento para las personas con problemas de adicción y tratamiento adecuado e integral, accesible y gratuito.

De los Recursos del Sistema

Artículo 14. Los recursos dirigidos al funcionamiento del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones estarán constituido por:

1. Los recursos ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto bajo la denominación de "Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones"; así como, los extraordinarios, asignados a los órganos rectores y, a los demás órganos y entes integrantes del Sistema, que ejecuten partidas presupuestarias, vinculadas con los objetivos del mismo.
2. Los aportes provenientes del Fondo Nacional Antidrogas, previa aprobación de los respectivos proyectos.
3. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional, los gobiernos estatales o municipales y los aportes de instituciones privadas.
4. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no, efectuadas a favor del Sistema.
5. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, destinados al fortalecimiento del Sistema.
6. Los bienes asignados por cualquier título para el funcionamiento del Sistema.
7. Cualquier otro asignado a los órganos rectores por leyes especiales.

Destino de los Recursos del Sistema

Artículo 15. Los recursos para el funcionamiento del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, podrán ser destinados a la ejecución de los programas de los órganos rectores en la materia, y de los organismos dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social que forman parte del Sistema.

Suficiencia de los Recursos del Sistema

Artículo 16. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, de salud, relaciones interiores y justicia, realizarán las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros que aseguren el funcionamiento del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.

Igualmente, los Ministerios del Poder Popular que forman parte del Sistema, deberán realizar las estimaciones necesarias para incluir en sus presupuestos, fondos suficientes a los fines de diseñar, desarrollar y ejecutar los planes, programas y acciones que respondan a los objetivos del Sistema, conforme a sus competencias.

Composición del Sistema

Artículo 17. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones comprenderá las infraestructuras,

superestructuras, equipamientos necesarios para su operación y la prestación del servicio de atención integral.

Servicio de información automatizado y Servicio telefónico confidencial

Artículo 18. El Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, contará con un sistema de información automatizado y un servicio telefónico, confidencial y gratuito, que servirá de centro de orientación e información a nivel nacional disponible las veinticuatro (24) horas al día.

Medidas para garantizar la ubicación laboral

Artículo 19. La Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, realizará las gestiones pertinentes para garantizar que las instituciones del Estado y las empresas públicas y privadas, colaboren en los programas de reinserción social, proporcionando ubicación laboral a las personas rehabilitadas.

Programas Educativos

Artículo 20. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y de educación universitaria, diseñarán y desarrollarán programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y orientadores en materia de prevención integral del consumo de drogas.

Atribuciones propias de los Miembros del Sistema

Artículo 21. Cada uno de los integrantes del Sistema, ejercerán sus atribuciones con absoluto respeto de las competencias propias de cada institución, establecida en la legislación que las regula directamente y demás normativa aplicable, sin que ello impida su actuación articulada y coordinada como integrantes del Sistema, en pro de la consecución de sus fines.

Mecanismos de coordinación del Sistema

Artículo 22. El Sistema funcionará de forma armónica estableciendo mecanismos de coordinación a los fines de implementar políticas de prevención y de intervención, orientadas a incrementar, preservar, mantener y recuperar la salud de las personas, familias, comunidades y de la población en general en todo el territorio nacional; así como, para cumplir todas las funciones que le corresponden al Sistema.

Sometimiento al presente Decreto y obligación de suministrar información

Artículo 23. Los órganos y entes de carácter público o privado, dedicados al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas con problemas de adicción, deberán someterse a las directrices establecidas en el presente Decreto y a la legislación que rige la materia. Así mismo, tienen la obligación de respetar y dar cumplimiento a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), así como cooperar y suministrar información, cuando le sea requerida por el Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, a través del Consejo Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones.

Políticas y planes del Sistema

Artículo 24. Corresponde a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como órgano executor en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en salud, a través del órgano que designe, la formulación y seguimiento de la política del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, así como la elaboración de los planes que conformarán el Plan Nacional de Atención y Tratamiento de las Adicciones, acorde con los lineamientos en cada una de sus competencias.

Estudios, proyectos y mantenimiento de los centros de tratamiento del Sistema

Artículo 25. Los ministerios con competencia en la materia y los órganos rectores del Sistema, se encargarán de la realización de los estudios, proyectos, construcción, desarrollo, ampliación, y mantenimiento de los centros de tratamiento de adicciones del Sistema y, lo llevarán a cabo directamente o mediante cualquiera de las formas de contrataciones permitidas por las leyes, incluyéndose alianzas estratégicas, asociaciones o convenios con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas públicas o privadas.

Normas técnicas aplicables a proyectos de infraestructura

Artículo 26. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud; de transporte y comunicaciones, y de vivienda y hábitat, oída la opinión de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), dictarán las normas técnicas aplicables al estudio, proyecto, adaptación de infraestructura y construcción de cualquier obra relativa al Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones, para garantizar su calidad, seguridad y homogeneidad.

Reinserción social e integración a los programas

Artículo 27. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación, educación universitaria, cultura y deportes, establecerán los mecanismos que permitan asegurar a los ciudadanos y ciudadanas rehabilitados (as), la inserción en el medio educativo y la plena integración a sus programas.

Funcionamiento y desarrollo de los procesos del Sistema

Artículo 28. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones se regirá conforme a lo señalado en las leyes de la materia, el reglamento y demás normas operativas y de funcionamiento que se dicten al efecto, por los órganos rectores dentro de un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Participación ciudadana

Artículo 29. Toda persona tiene derecho a participar de manera organizada, directa y protagónica en la formación de políticas y control de la gestión del Sistema a través de los consejos comunales y las demás formas de organización para la participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en la legislación respectiva, siendo obligación de los miembros del Sistema facilitar las condiciones más favorables para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de ese derecho.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango normativo que colida con las disposiciones de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Salud quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.228

18 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **9.493.443**, con el propósito de apoyar al Presidente de la República, en el cumplimiento de sus funciones, contribuyendo a la construcción de la base sociopolítica del socialismo bolivariano, mediante la conformación de un sector público al servicio del ciudadano, que conduzca a la transformación de la sociedad; instaurando y aplicando sistemas de evaluación y control de gestión de organismos y funcionarios, así como promoviendo los principios de coordinación y cooperación interorgánica de la administración pública a todos los niveles, con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por el poder popular, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 8.230

18 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano

PEDRO CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.524.592, con el fin de promover el potencial socio-cultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, generar y proyectar los lineamientos y las políticas culturales del Estado que coadyuven al Desarrollo Humano de manera integral, así como a la preservación y conocimiento del Patrimonio cultural tangible e intangible de la nación, y el fomento y potenciación de las expresiones culturales del país como elementos sustantivos y determinantes para el resguardo de la memoria, y la profundización del sentido de identidad nacional, como expresiones del ideario de una vida digna e íntegra, con atención especial a las culturas populares constitutivas de la venezolanidad; así como ser garante de la emisión, recepción y circulación de la información cultural, con miras a la plena satisfacción de los derechos culturales de los venezolanos y venezolanas.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA, CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), DIRECTORIO EJECUTIVO, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SD/8.459, Maracalibo, 13 de mayo de 2011.

En el ejercicio de la Atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el Directorio de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, en la Sesión No. 1.201, de fecha 6 de mayo del año 2011, referido a la Designación del Presidente de la Sociedad Mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, y lo expresado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, de fecha 13 de mayo de 2011, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano Gral. **ARÉVALO ENRIQUE MÉNDEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.467.293, como Presidente de la Sociedad Mercantil **CARBONES DE ZULIA, S.A. "CARBOZULIA"**

Comuníquese y Publíquese.

Ing. **LUIS SOTO LUZARDO**
DIRECTOR REPRESENTANTE
DEL EJECUTIVO NACIONAL
Acto Administrativo N° SD-8.459/11
de fecha 06.05.2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 31 Caracas, 16 de Mayo de 2011, 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Gastos de Capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, por la cantidad de **CATORCE MIL BOLIVARES (Bs. 14.000)** (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 16 de mayo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Proyecto: 610012000 "Apoyo a la Gestión del Ordenamiento Territorial y Ejecución de Obras de Vialidad, Transporte y Comunicaciones" Bs. 14.000

DE:

Acción Específica: 610012025 "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en las Direcciones Estadales de MTC" 14.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 14.000

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros Activos Reales" 14.000

PARA:

Acción Específica: 610012022 "Aplicación de los Gastos de Personal, Materiales, Servicios y Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo del Ordenamiento Territorial, Obras de Vialidad, Transporte y Comunicaciones en la Dirección Estatal Zuliana" Bs. 14.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 14.000

Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.07 "Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 10.000
01.02.07 "Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 4.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)

DESPACHO DEL PRESIDENTE

200°, 152° y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013 Caracas, 18.05.2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTEIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOHANA ANAHIS VALERO OLIMPIO**, titular de la cédula de identidad N° 14.758.768, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ANALISIS Y PLANIFICACION ESTRATEGICA** del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTEIL
Presidente

Designado Mediante Decreto Presidencial N° 0.001 de fecha 16 de mayo de 2011, Gaceta Oficial 38.815 de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 009 CARACAS, 18 MAY 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.d y 6.3.c de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto Nº 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Mediante Decreto Nº 2.601 de fecha 8 de septiembre de 2003, el Comandante Presidente creó la Comisión Presidencial de Participación Comunitaria para la incorporación y apropiado desempeño en el nivel de educación universitaria de los bachilleres excluidos del Sistema Educativo, teniendo entre sus atribuciones la formulación del Plan Extraordinario "Misión Sucre", momento histórico a partir del cual se inició como política de Estado la universalización de la educación universitaria, lo que implica desarrollar y transformar la educación universitaria desde las localidades mismas; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su historia, su ambiente y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; vincular los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación y; arraigar la educación universitaria en todo el territorio nacional, en estrecho vínculo con las comunidades,

POR CUANTO

La Misión Alma Mater, formalizada mediante Decreto Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, tiene entre sus objetivos generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria dirigido a desarrollar y transformar la educación universitaria en función del fortalecimiento del Poder Popular y la construcción de una sociedad socialista; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; impulsar la articulación del sistema universitario venezolano bajo principios de cooperación solidaria y; apuntalar los compromisos, la cooperación efectiva y la articulación de la educación universitaria con los otros niveles educativos,

POR CUANTO

La Misión Sucre y la Misión Alma Mater son un todo articulado para favorecer el arraigo de los colectivos y la educación universitaria de la que participan en todo el territorio nacional, para lograr mayor compromiso con el desarrollo humano integral fundamentado en las realidades culturales, socio-económicas y políticas de cada comunidad, enmarcadas en el proyecto de país, contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

En el proceso de transformación universitaria como expresión de la Revolución Bolivariana, se requiere un nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, y le corresponde al Órgano con competencia en la materia garantizar el desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas vinculadas con el subsistema de educación universitaria, es necesario que el órgano con competencia redimensione el alcance de las mismas a la luz de las exigencias de la transformación universitaria, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Crear un Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria, el cual estará conformado por:

1. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, quien lo Coordinará.

2. Las Viceministras o Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. La Presidenta o Presidente de la "Fundación Misión Sucre".
4. La Directora o Director de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Planificación Estratégica.
5. La Directora o Director de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles.
6. Una o un docente con experiencia práctica en la municipalización, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
7. Una o un docente con experiencia en la conceptualización de la municipalización, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Asimismo, contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere la presente Resolución, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Comité, rendirá cuenta periódica al Comité y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne. La funcionaria o funcionario responsable de esta Secretaría será nombrada o nombrado por la Ministra o Ministro.

Artículo 2. El Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, deberá:

1. Ejercer la dirección socio-académica de ambas misiones en función de la inclusión, la pertinencia, y la calidad.
2. Planificar y coordinar el desarrollo geopolítico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, de acuerdo a lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
3. Rediseñar y desarrollar un nuevo modelo organizativo.
4. Generar directrices para la gestión de la Fundación Misión Sucre, en función del efectivo cumplimiento de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Coordinar la articulación y participación de las misiones Sucre y Alma Mater en el proceso de organización territorial de las instituciones de educación universitaria, en el marco de la transformación de la educación universitaria.
6. Conceptualizar y desarrollar el eje socio-productivo de esas políticas educativas, en consonancia con el proceso de cambio del modelo productivo.
7. Promover condiciones socio-académicas y socio-políticas para la prosecución académica de triunfadores y triunfadoras de la Misión Sucre.
8. Propiciar el desarrollo académico de las colaboradoras, los colaboradores, facilitadoras y facilitadores, profesoras y profesores.
9. Crear condiciones para una efectiva coordinación entre las instituciones de educación universitaria que acreditan programas de formación con las misiones Sucre y Alma Mater.
10. Coordinar con los comités académicos e interinstitucionales de los programas de formación de grado, programas nacionales de formación o carreras gestionadas por instituciones de educación universitaria, en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater.
11. Vincular las misiones Sucre y Alma Mater con las demás misiones sociales a los fines de planificar la organización territorial y socio-política, las oportunidades de estudios e inserción socio-productiva.
12. Establecer mecanismos de acompañamiento para los procesos de transformación universitaria acordes con la Misión Alma Mater, la Misión Sucre y los lineamientos ministeriales, en general.
13. Coordinar procesos de articulación y fortalecimiento de las misiones Sucre y Alma Mater, con las organizaciones del poder popular.

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y publíquese.

MARLENE YADIRA CORTES VAZ

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 027

Caracas, 18 de Mayo

de 2011

201º y 152º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos

y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME); este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana **CARMEN TIBISAY MARQUEZ MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.214.475, como **Presidenta de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Despachose y publíquese,

MARY ANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011
 CARACAS, 16 DE MAYO DE 2011
 AÑOS 201° Y 152°

EUGENIA SADER CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad No. V- 4.088.520, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en la Resolución No. 278 de fecha 26 de Octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.292, de la misma fecha, quien actúa de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación en fecha 25 de febrero de 2010, quedando registrada bajo el No. 21, Folio 90, Tomo 7, del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.966 Extraordinario, de fecha 10 de marzo de 2010, y lo previsto en los artículos 4 y 4 de la Resolución N° 175 de fecha 08 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 10 de octubre de 2010, previa autorización del Consejo Directivo, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DAYANA YOELY RODRIGUEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.877.483, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora del Hospital Materno Infantil Negra Hipólita**, ubicado en San Félix, Estado Bolívar, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **DAYANA YOELY RODRIGUEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.877.483, en su carácter de **Directora del Hospital Materno Infantil Negra Hipólita**, ubicado en San Félix, Estado Bolívar, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Despachose y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Resolución N° 278 del 26 de Octubre de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.292 del 26 de octubre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 MAY 2011 No. 077 201° y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que, como resultado del análisis técnico y económico efectuado en los yacimientos ubicados en una porción del Área denominada Sur de Tía Juana Lago, ubicada en el Lago de Maracaibo; Estado Zulia; se identificaron campos maduros de petróleo con alta relación gas/petróleo y con altos volúmenes de gas natural asociado, lo cual no permite explotarlos comercialmente como crudos.

CONSIDERANDO

Que, por razones de interés público, mediante Resolución N° 006 de fecha 03 de febrero de 2011, publicada en esa misma fecha en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.608, este Ministerio procedió reclasificar una porción del área Sur de Tía Juana Lago para ser explotada aplicando las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y su Reglamento a los yacimientos de gas natural asociado, a fin de que sean explotados como yacimientos de gas natural no asociado, **salvo las reservas de crudos o condensados**,

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las actividades primarias referentes a la exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados, podrán ser realizadas directamente por el Estado o por entes de su propiedad,

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos gaseosos no asociados,

CONSIDERANDO

Que la delimitación de esta nueva área a **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, para el ejercicio de las actividades que se le han encomendado, contribuirá con el Plan de Gasificación del occidente de nuestro país y, por ende, al desarrollo nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar a la Empresa **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, un área geográfica constituida por Ochenta y Seis con Cincuenta y Tres Kilómetros Cuadrados (**86,53 Km²**), denominada **LL-652** que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago, reclasificada para ser explotada como visión gas, sobre la cual ejercerá los derechos de explotación de los yacimientos de Gas Natural No Asociado. El área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19, Datum La Cnoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS UTM	
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1134546,44	229265,12	1134181,63	229054,98
2	1133977,89	230090,42	1133613,08	229880,28
3	1131565,86	230060,74	1131201,05	229850,61
4	1129944,91	228957,20	1129580,10	228747,07
5	1121704,89	233393,31	1121340,11	233183,20
6	1118022,53	228853,98	1117657,75	228643,89
7	1114387,48	228853,83	1114022,70	228643,74
8	1114411,92	225641,80	1114047,14	225431,72
9	1129616,16	225763,39	1129251,35	225553,27

Artículo 2. Esta delimitación se hace en el entendido de que toda la actividad a ejecutar, debe estar basada en modelos dinámicos de yacimientos actualizados, por cuanto, una vez publicada en Gaceta Oficial la presente Resolución, **PDVSA PETRÓLEO, S.A.** deberá, en un lapso de ciento veinte (120) días continuos, someter a aprobación de este Ministerio la actualización de la base de recursos de aquellos yacimientos que cumplan con el criterio técnico para ser explotados bajo visión gas.

Artículo 3. Una vez presentada la actualización de la base de recursos mencionada en el artículo anterior y aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, deberá presentar, de manera inmediata, por ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cronograma de ejecución de la actividad y la adecuación de la infraestructura necesaria para garantizar el manejo y transporte del gas.

Artículo 4. Los Yacimientos de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados existentes en las áreas delimitadas en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por lo que no podrá **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 5. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia, así mismo, aplicará las mejores practicas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos, en caso de incumplimiento **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6. En caso de que se aplique una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, **PDVSA PETRÓLEO, S.A.**, deberá iniciar las averiguaciones correspondientes, con el fin de adoptar los correctivos de la situación y determinar las responsabilidades que pudieren recaer sobre los miembros del respectivo Directorio, Gerencia o Junta Directiva, o cualquier otra persona a su servicio, y aplicar las medidas a que haya lugar. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá ampliar dichas averiguaciones cuando lo juzgue conveniente. Todo esto a los fines de dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 676

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE MARCANO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.958.334, **SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCION DE REVISION Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 696

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **LIANA KINGSLEY GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 10.862.818, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADA)**, desde el 11-05-2011 y hasta la reincorporación de la ciudadana Maritza del Valle Reverón Alvarado, quien hace uso de reposo médico.

La ciudadana Liana Kingsley García, se desempeña como Asistente de Obra y Mantenimiento I en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 674

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **MILDRED COROMOTO ALZURU ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 6.294.817, en la Dirección de Consultoría Jurídica, adscrita a este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana, se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 675

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **GEORGINA CAROLINA RODRIGUEZ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 19.052.978, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 698

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANGULS JOSE QUIÑONEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.836.994, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superfioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 654

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YEIMMY NAVARRO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 14.446.515, en la **FISCALIA TRIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superfioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.676
Caracas, miércoles 18 de mayo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 655

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

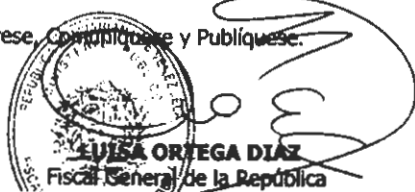
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WALTHER ALI NIETO CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 12.517.134, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 657

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS AUGUSTO AREVALO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.862.036, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República